

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL DE PRUNA**

## **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del pabellón deportivo municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

## **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones o servicios deportivos del pabellón municipal, y que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

## **ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

## **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.**

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

## **ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

### **Sin Iluminación.**

- Pista Polideportiva. 6,00 euros/hora.
- Tenis. 3,00 euros/hora.

### **Con iluminación.**

- Pista Polideportiva. 10,00 euros/hora.
- Tenis. 4,50 euros/hora.

## **ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1. Estarán exentos de satisfacer el pago de la cuota tributaria las actividades propias y aquellas excepcionales organizadas, promovidas o subvencionadas por el Ayuntamiento de Pruna.

2. Tendrán una bonificación del 50 % sobre la cuota tributaria:
  - Mayores que estén en posesión del carné de la tercera edad

### **ARTÍCULO 7. DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo en el momento de la solicitud de utilización o reserva de las instalaciones.

En términos generales la tasa procederá, siempre que la actividad municipal o la utilización de sus instalaciones deportivas haya sido motivada por los particulares directa o indirectamente.

### **ARTICULO 8. PAGO DE LA TASA**

El pago por utilización de instalaciones y prestación de servicios en las prácticas deportivo-recreativas, se efectuará por adelantado.

### **ARTICULO 9. ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS.**

En supuestos concretos se permitirá la ocupación de las instalaciones deportivas para fines distintos de los deportivos, siempre previa solicitud dirigida a la Alcaldía o Concejal de Deportes.

Para estos supuestos y como requisito previo a la ocupación, deberá constituirse seguro de responsabilidad civil con un mínimo de 30.000,00 euros de cobertura de daños personales y materiales.

### **ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Inspección de los Tributos.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.